

**RESOLUCIÓN DE DECLARACIÓN DE ENTORNO ESPECIAL A LOS EFECTOS DE LA ENTREGA DE ENVÍOS POSTALES ORDINARIOS EN LA URBANIZACIÓN LA PARRETA DE BENICÀSSIM (CASTELLÓN).  
(Expte.: 153/2013)**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

**D<sup>a</sup>. María Fernández Pérez**

**Consejeros**

**D<sup>o</sup> Eduardo García Matilla.**

**D<sup>o</sup> Josep María Guinart Solá.**

**D<sup>a</sup> Clotilde de la Higuera González.**

**D<sup>o</sup> Diego Rodríguez Rodríguez.**

**Secretario de la Sala**

**D. Tomás Suárez-Inclán González, Secretario del Consejo**

En Madrid, a 10 de diciembre de 2013

Visto el expediente relativo a declaración de entorno especial a los efectos de la entrega de envíos postales ordinarios en la urbanización LA PARRETA de Benicàssim (Castellón), la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**, en su sesión **núm. 10** acuerda lo siguiente:

**I ANTECEDENTES**

**PRIMERO.- Solicitud de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A, para que se determinen las condiciones de reparto que corresponden a los envíos postales ordinarios en la urbanización LA PARRETA de Benicàssim (Castellón).**

Con fecha 20 de junio de 2013, tuvo entrada solicitud de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A., en adelante Correos, para que se determinen las condiciones de reparto de los envíos ordinarios que corresponden a la urbanización LA PARRETA del municipio de Benicàssim (Castellón) y se valore si concurren en ella las condiciones previstas en el artículo 37.4.b) del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, en la redacción dada por el Real Decreto 503/2007, de 20 de abril,

mediante el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en adelante Reglamento Postal, en cuyo caso se consideraría un entorno especial y se realizaría el reparto de los envíos ordinarios en casilleros concentrados pluridomiciliarios.

Correos, por entender que pudiese tratarse de un entorno especial, solicitó al Ayuntamiento la información precisa para acreditarlo, relativa a la superficie urbana, nomenclatura de las vías, número de viviendas y número de habitantes censados.

Para acreditar la concurrencia de las condiciones del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, Correos aportó en su solicitud la siguiente documentación:

- Anexo I: Impresión de la página web del Sistema de Información Geográfica Corporativo de Correos (GISC) donde se aprecia la ubicación de la urbanización.
- Anexo II: Impresión de la página web del Instituto Nacional de Estadística (INE) de 2012.
- Anexo III: Impresión de la página web del Catastro, con el cálculo de la superficie.
- Anexo IV: Escrito del Ayuntamiento con los datos facilitados.
- Anexo V: Certificación de la condición establecida en el artículo 37.4.b) del Reglamento citado, sobre el volumen de envíos ordinarios.

## **SEGUNDO.- Solicitud de información al Ayuntamiento y representante de los vecinos de la urbanización.**

Con fecha 24 de junio de 2013 se remitió escrito al representante de los vecinos de la urbanización y al Ayuntamiento de Benicàssim con la información facilitada por Correos, al objeto de que informaran sobre lo indicado y presentaran las alegaciones que estimasen oportunas.

Asimismo se solicitó la publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante un período de quince días, de las condiciones comunicadas por Correos al objeto de que los posibles interesados en el expediente pudiesen presentar alegaciones. En dichos escritos se indicaba, además, que, en caso de no aportar otra información, se resolvería con aquella que constaba en el expediente.

## **TERCERO.- Aportación de información por el Ayuntamiento.**

Con fecha 12 de julio de 2013 tuvo entrada escrito de la Alcaldía, prestando su conformidad con la información remitida.

El 29 de agosto de 2013 tuvo entrada nuevo escrito de la Alcaldía de Benicàssim dando traslado de la diligencia expedida por el Secretario haciendo constar que la

información remitida al efecto había estado expuesta en el tablón de anuncios del 27 de junio al 20 de julio de 2013.

Por parte de los posibles interesados no se han realizado en el plazo otorgado otras alegaciones adicionales, ni aportado documentación distinta de la que consta en el expediente.

A los anteriores Antecedentes le son de aplicación los siguientes

## **I. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **PRIMERO.- Habilitación Competencial.**

La competencia de esta Comisión viene establecida por el artículo 8 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en adelante LCNMC, según el cual, ésta ejercerá, entre otras funciones, la de *“velar para que se garantice el servicio postal universal, en cumplimiento de la normativa postal y la libre competencia del sector, ejerciendo las funciones y competencias que le atribuye la legislación vigente, sin perjuicio de lo indicado en la Disposición adicional undécima de esta Ley”*.

En este sentido, el artículo 24 de la ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, en adelante Ley Postal, dispone en el segundo párrafo que *“las entregas se practicarán, al menos, todos los días laborables, de lunes a viernes, salvo en el caso de concurrir circunstancias o condiciones geográficas especiales, conforme a lo previsto en esta Ley y en su normativa de desarrollo. En particular, se realizará una entrega en instalaciones apropiadas distintas al domicilio postal, previa autorización de la Comisión Nacional del Sector Postal (ahora Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia), cuando concurren las condiciones fijadas en la normativa de desarrollo de la presente Ley, con arreglo a lo previsto en la Directiva 97/67/CE”*.

La Disposición adicional segunda de la LCNMC, establece la extinción de diversos organismos, entre los que se encuentra la Comisión Nacional del Sector Postal, señalando su Disposición transitoria quinta que *“los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley continuarán tramitándose por los órganos de la autoridad a los que esta Ley atribuye las funciones anteriormente desempeñadas por los organismos extinguidos.”*

En consecuencia, esta Comisión está habilitada para conocer y resolver el presente expediente.

## **SEGUNDO.- Objeto, legislación aplicable y conclusiones en la resolución del expediente.**

El presente procedimiento tiene por objeto determinar si concurren las condiciones establecidas en el artículo. 37.4.b) del Reglamento Postal para establecer las condiciones de reparto de los envíos ordinarios en la urbanización LA PARRETA del término municipal de Benicàssim.

El artículo 3.3 de la Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio, determina que *“los Estados miembros adoptarán medidas para asegurar que el servicio universal quede garantizado al menos cinco días laborales por semana, excepto en circunstancias o condiciones geográficas excepcionales, y para que incluya, como mínimo: - una recogida, - una entrega al domicilio de cada persona física o jurídica o, como excepción, en condiciones que quedarán a juicio de la autoridad nacional de reglamentación, una entrega en instalaciones apropiadas”*.

El artículo 32.1 del Reglamento Postal, en desarrollo del artículo 24 de la Ley Postal dispone que *“los envíos postales deberán entregarse al destinatario que figure en la dirección del envío o a la persona autorizada en el domicilio del mismo, en casilleros domiciliarios, en apartados postales, en oficina, así como en cualquier otro lugar que se determine en el presente Reglamento o por Orden del Ministerio de Fomento”*, estableciendo, a su vez, en el apartado 4 que *“se entregará en oficina la correspondencia dirigida a dicha dependencia o aquella que, por ausencia u otra causa justificada, no se hubiese podido entregar en el domicilio. Los plazos de permanencia en dicha oficina se determinarán por el operador al que se ha encomendado la prestación del servicio postal universal”*.

A su vez, el artículo 37 del citado Reglamento, regula la entrega de los envíos postales en entornos especiales o cuando concurren circunstancias o condiciones excepcionales, estableciendo en el primer apartado que *“en los entornos especiales a los que se refiere este artículo, la entrega de los envíos postales ordinarios se realizará a través de buzones individuales no domiciliarios y de casilleros concentrados pluridomiciliarios”*, y regulando en el cuarto apartado los supuestos que podrán tener la consideración de entornos especiales, dentro de los que figura el identificado con la letra b) los que estarían caracterizados por un gran desarrollo de construcción y mínima densidad de población, en los que se den, al menos, dos de las siguientes condiciones:

1. El número de habitantes censados sea igual o inferior a 25 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.
2. El número de viviendas o locales sea igual o inferior a 10 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.
3. El volumen de envíos ordinarios en el entorno no exceda de 5 envíos semanales, de media por domicilio y en cómputo anual.

En primer lugar, debe tenerse en cuenta que el Ayuntamiento de Benicàssim ha calificado la mencionada urbanización como un entorno diferenciado, identificado en el INE con el código 12028001203, que se encuentra situada a unos 3,8 km del casco urbano sin que pueda considerarse prolongación del mismo. Además carece de las características propias de un casco urbano y no hay actividad comercial o administrativa alguna. Sus viales están rotulados y las viviendas disponen de número de policía.

Por otro lado, para determinar la existencia de un entorno especial, a los efectos de lo previsto en la mencionada normativa, se parte de la siguiente información aportada por Correos y por el Ayuntamiento:

- Información facilitada por el Ayuntamiento:
  - 275 habitantes censados.
  - 18,21 hectáreas de superficie urbana.
  - 108 viviendas construidas.
- Información facilitada por Correos:
  - 284 envíos ordinarios remitidos a la citada urbanización en el periodo de muestreo, entre el 15 al 26 de abril de 2013.
  - índice de estacionalidad (105,18) que corresponde a dicho periodo del año en 2012.

De acuerdo con estos datos, las condiciones existentes en la urbanización LA PARRETA serían las siguientes:

- Número de habitantes censados por hectárea  $275/18,21 = 15,10$ , inferior a 25 por hectárea.
- Número de viviendas o locales por hectárea  $108/18,21 = 5,93$ , inferior a 10 por hectárea.
- Volumen de envíos ordinarios de media por domicilio y en cómputo anual  $284/108 \cdot 100/105,18 = 2,50$ , inferior a 5 envíos.

Por tanto, de conformidad con lo expuesto, debe concluirse que en la urbanización indicada concurren las tres condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, por lo que procede considerarla como un entorno especial en el que la entrega de los envíos ordinarios debe realizarse mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios.

Por último, en relación con la instalación de los buzones el Reglamento Postal establece en su artículo 37.2 que: *“De conformidad con el artículo 3.1.a.3) de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y al objeto de facilitar la prestación del servicio postal en las condiciones previstas reglamentariamente, el operador al que el Estado ha encomendado la prestación del servicio postal*

*universal podrá convenir con los usuarios o sus representantes, los ayuntamientos competentes, así como con los promotores y demás entidades responsables de la proyección, construcción y mantenimiento de las edificaciones del entorno afectado, el establecimiento, ubicación y financiación de instalaciones apropiadas para la entrega de los envíos postales ordinarios”.*

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

## **RESUELVE**

Que, según lo expuesto, en la urbanización LA PARRETA del término municipal de Benicàssim, se cumplen las tres condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento de Prestación de los Servicios Postales, aprobado mediante Real Decreto 1829/1999, para que sea considerada entorno especial y, en consecuencia, la entrega de los envíos postales ordinarios debe efectuarse mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios. En todo caso se realizará todos los días laborables y, al menos, cinco días a la semana. Esta decisión no afecta a los envíos certificados que deberán seguir siendo entregados a domicilio.

No obstante lo anterior, la presente resolución queda condicionada a la subsistencia de las actuales circunstancias. En caso contrario, podrá dirigirse a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para que, en su caso, determine, nuevamente, el sistema de reparto de correspondencia ordinaria en dicha urbanización.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Transportes y del Sector Postal y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.